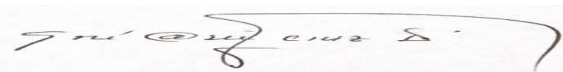
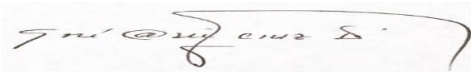


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		ESTADO No. 48		
				FIJACIÓN: 9 DE JULIO DE 2021		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2021-00012 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RICARDO POSCUE IPIA	INTERLOCUTORIO 30 MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDA CAUTELAR	8 DE JULIO DE 2021	PRINCIPAL
CIVIL	EJECUTIVO SINGULAR 2019- 00051-00	JORGE HURTADO REYES	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE AMBALO	INTERLOCUTORIO 31	8 DE JULIO DE 2021	PRINCIPAL
CIVIL	2020-00035-00 RECONVENCION- DECLARATIVO PERTENENCIA	FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ	BERNARDO ANDRES REYES PAZ	SUSTANTIVO 74	8 DE JULIO DE 2021	PRINCIPAL
FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes de los autos de fecha 8 de julio de 2021, dictados en los procesos indicados, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 9 de julio 2021, fijo el presente ESTADO, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes, por el término legal de un (01) día hábil. El Secretario,  JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA				El presente estado permanecerá fijado en la página de la Rama Judicial para efectos de consulta por las partes. El Secretario,  JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA		

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
Carrera 2 No. 13-64
Correo j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 31

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2019-00051**

Demandante: **Jorge Hurtado Reyes**

Apoderada: **Sara Rocio Hurtado Tálaga**

Demandado: **Cabildo Indígena del Resguardo de Ambalo**

Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Decide el despacho la solicitud elevada por el señor JUAN JOSE YONDA, Gobernador del Cabildo Indígena de Ambalo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor JUAN JOSE YONDA, Gobernador del Cabildo Indígena de Ambalo, en memorial que antecede, expone que en virtud de que no se ha podido efectuar el pago del depósito judicial No. 13024 por valor de \$9.564.523,32 a nombre del Cabildo referido, en atención a que el Banco Agrario de Colombia S.A. manifiesta que el Cabildo no cuenta personería jurídica - capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, solicita al despacho se ordene el pago del depósito judicial a Él como representante legal, adjuntando al correo electrónico copia de la autorización expedida por los demás integrantes de la Autoridad Indígena y documentos que acreditan su calidad.

El título judicial 469160000013024 por valor de \$9.564.523,32 efectivamente se encuentra constituido en favor del Cabildo Indígena del Resguardo de Ambalo y con orden de pago vigente desde el 21 de septiembre de 2020, sin que hasta el momento se haya podido hacer efectivo su cobro por los motivos expuestos por el Banco Agrario de Colombia, entidad que al ser requerida brindó respuesta indicando las razones de la negativa adjuntando el concepto 00677 de 27 de noviembre de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica - Negocios - Vicepresidencia Jurídica - Área de Conceptos del Banco Agrario, en el cual se indica que puede cancelarse el título si se acredita la conformación de una asociación o la condición de territorio indígena, advirtiendo que los documentos que acreditan al Cabildo de Ambalo como territorio indígena fueron remitidos a la entidad bancaria pero aún así persiste la negativa del pago.

Teniendo en cuenta que el dinero reclamado es de propiedad del Cabildo Indígena de Ambalo y como no existe ninguna causal diferente a la negativa de la entidad bancaria para no realizar el pago, es procedente la solicitud realizada por el señor JUAN JOSE YONDA como Representante Legal y encontrándose debidamente facultado por los demás integrantes de la Autoridad del Cabildo, según la autorización allegada, el despacho se pronunciará favorablemente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia – Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No 469160000013024 por valor de \$9.564.523,32 al señor **JUAN JOSE YONDA** identificado con la cédula de ciudadanía número **10.720.388** en calidad de Gobernador y representante legal del Cabildo Indígena de Ambalo, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la orden de pago del título 469160000013024 por valor de \$9.564.523,32 emitida el 2 de septiembre de 2020 a favor del Cabildo Indígena del Resguardo de Ambalo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al Banco Agrario de Colombia y a las personas que integran la autoridad del Cabildo de Ambalo del municipio de Silvia (C), en especial a quien cumple la función de Tesorería.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14e77344ea80c37578820f1d98c22015fcade0b6b58b0646a0fcfe8734e9ada5

Documento generado en 08/07/2021 10:34:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª No. 23-64 TELEFAX 8251118**

Auto de sustanciación Civil No. **74**
Proceso: **Reconvención-Declarativo de Pertenencia**
Radicación: **2020-00035-00**
Demandante: **Felipe Germán Paz Rodríguez**
Demandado: **Bernardo Andrés Reyes Paz**

Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el memorial suscrito por el mandatario judicial del demandante, se tiene que allega al despacho fotografías en donde se evidencia la instalación de la valla que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, en cumplimiento al numeral 7 del artículo referido, pero, verificada la información plasmada en valla instalada en el predio objeto de la Litis, se tiene que la misma no cumple lo indicado en el literal g) de la norma anteriormente reseñada, igualmente, se ha registrado de manera errada el número de radicación del proceso asignado por este despacho.

Razón por la cual, se insta a la parte demandante para que dé cumplimiento a cabalidad con lo indicado en los requisitos exigidos en el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
507808eb38b1e97a7d76642574edb8981dc23af4b886cbabc17aa34d74986083
Documento generado en 08/07/2021 11:02:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>